

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0135-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 27 de febrero del 2024

VISTO:

El Expediente n.º 835-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** respecto del área de **505.28 m²**, ubicado en el distrito de Moche, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral n° 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral n.º V - Sede Trujillo, asignado con CUS n.º 186217 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio n.º 8578-2023-MTC/19.03 presentado el 1 de agosto de 2023 [S.I. 20101-2023 (fojas 2)], el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES- MTC** (en adelante, “MTC”), representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, Reyna Isabel Huamani Huarcaya, solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41º del Decreto Legislativo n.º 1192, requerido para la ejecución del proyecto de infraestructura vial denominado: “*Red Vial n.º 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N*” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, adjunta la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal (foja 4-7); **b)** inspección técnica (fojas 8); **c)** plano independización - ubicación de “el predio” (foja 9); **d)** memoria descriptiva de “el predio” (fojas 10-11); **e)** panel fotográfico (fojas 12); **f)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n° 2023-3212521 (fojas 25-27); y, **f)** copia informativa de la partida registral n.º 11024291 (foja 28-338).

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley n.º 30047, ley n.º 30230, decreto legislativo n.º 1358 y decreto legislativo n.º 1439.

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1366 y Decreto Legislativo n.º 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo n.º 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva n.º 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”, aprobada mediante la Resolución n.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021, modificada con Resolución N° 0059-2023/SBN del 13 de diciembre de 2023 (en adelante, “Directiva n.º 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva n.º 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio n.º 04003-2023/SBN-DGPE-SDDI del 5 de septiembre de 2023 (foja 339), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral n.º 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral n.º V – Sede Trujillo, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “Decreto Legislativo n.º 1192”, generándose el título n.º 2023-02621692, el cual fue reingresado para tacha por vencimiento; sin embargo, teniendo en consideración el pronunciamiento de la presente resolución, se prescinde de presentar una nueva solicitud de anotación preventiva para el presente procedimiento.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar n.º 01450-2023/SBN-DGPE-SDDI del 12 de diciembre de 2023 (fojas 343-362), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado entre las progresivas del Km. 000+040 al Km 557+100, distrito de Moche, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, formando parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic, en la partida registral n.º 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo; **ii)** asimismo, recae en su totalidad sobre el derecho de vía de la carretera Panamericana Norte, la misma que pertenece al ámbito de “el proyecto”, por lo que constituye bien de dominio público del estado; **iii)** no presenta ocupación, edificaciones ni posesión; **iv)** se encuentra sobre la zona denominada Comercio Metropolitano (CM), el mismo que se desprende del Plano de Zonificación de Usos del Suelo del Distrito de Moche, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.º 24-2016-MDM de fecha diciembre del 2016; **v)** no se advierte proceso judicial ni solicitud en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con predios formalizados, predios rurales, comunidades campesinas, nativas, indígenas, monumentos arqueológicos, fajas marginales, cuerpos de agua, áreas naturales protegidas de la zona; **vi)** según el Visor de CENEPRED-SIGRID, se advierte que “el predio” recae en su totalidad sobre una zona de susceptibilidad

moderada por inundación a nivel regional, situación que ha sido identificada en el Plan de Saneamiento Físico Legal, precisando que de acuerdo al Estudio Definitivo de Ingeniería del proyecto, contempla todas las medidas necesarias para que la construcción de la vía no se vea afectado frente a este fenómeno; **vii)** se cumplió con presentar los documentos técnicos de “el predio” y del área remanente que sustentan el Plan de Saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado; **viii)** respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones de SUNARP; **ix)** según el plano perimétrico, por el lado norte, se encuentra la partida n.º 11024291 y la UC n.º 03105; sin embargo, según la memoria descriptiva indica que únicamente colinda con la partida n.º 11024291; y, **x)** de la plataforma web del OSINERGMIN, se advierte que, sobre “el predio” recae la línea de baja tensión con código 8600391, línea de media tensión con código 16016762 y alumbrado público, ambas de la empresa HIDRANDINA; siendo que, en el Plan de Saneamiento físico legal solo se advierte la superposición con el Tramo de Media Tensión.

9. Que, aunado a lo señalado en el considerando precedente, de la evaluación legal efectuada, se han identificado títulos pendientes en calificación registral vinculados con la partida n.º 11024291, siendo las siguientes: (02105381-2016; 00319350-2017; 00578502-2021; 00644735-2021; 01488337-2021; 00660319-2023; 02575444-2023; 02575455-2023; 02621692-2023; 02663262-2023; 02947405-2023; 02990877-2023; 03155176-2023; 03278314-2023; y, 03654508-2023), sobre los cuales corresponde al “MTC” pronunciarse a fin de establecer si los actos o derechos que se pretenden inscribir afectan o no al área solicitada.

10. Que, mediante Oficio n.º 05744-2023/SBN-DGPE-SDDI del 22 de diciembre de 2023 [en adelante, “el Oficio” (foja 363)], esta Subdirección comunicó a “MTC” la observación advertida en ítem **ix)** y **x)** del informe citado en el octavo considerando de la presente resolución, y la observación legal descrita en el considerando precedente, a efectos de que éstas sean subsanadas y/o aclaradas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de su solicitud de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de la “Directiva n.º 001-2021/SBN”.

11. Que, “el Oficio” fue notificado con fecha 22 de diciembre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad del Estado – PIDE, al “MTC”, conforme al cargo de recepción (foja 364); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley n.º 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 11 de enero de 2024; habiendo el “MTC”, dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio n.º 0445-2024-MTC/19.03 presentado el 11 de enero de 2024 [S.I. n.º 00816-2024 (fojas 366)], a fin de subsanar las observaciones realizadas en “el Oficio”.

12. Que, evaluados los documentos presentados por “MTC”, mediante Informe Preliminar n.º 00103-2024/SBN-DGPE-SDDI del 24 de enero de 2024 (fojas 381-384) e Informe Técnico Legal N.º 0139-2024/SBN-DGPE-SDDI del 26 de febrero de 2024, se determinó lo siguiente: **i)** en relación a la discrepancia entre el plano perimétrico y la memoria descriptiva; el “MTC” aclara señalando que, “el predio” colinda por el Norte con el predio inscrito en la partida electrónica n.º 11024291 y con la Partida Electrónica n.º 11453584, ambas del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo; situación que se evidencia en el nuevo Plan de Saneamiento Físico Legal, así como en la documentación técnica respectiva, suscritos por el ingeniero Ditmar Flores Chahua, Reg. CIP. N.º 214619, Verificador Catastral, Código N.º 018978VCPZRIX; no obstante, de la memoria descriptiva, se advierte la existencia de un error material en las medidas perimétricas de los linderos Norte y Sur, al invertir su orden, con lo graficado en el plano perimétrico, situación que será evaluado en la instancia registral; **ii)** respecto de la superposición, con línea de baja tensión y el alumbrado público, según la plataforma web del OSINERGMIN; el MTC, incorpora las superposiciones identificadas en el visor Mapa Energético Minero del OSINERGMIN, asimismo, precisa que el Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) del proyecto, contempla todas las medidas necesarias para que toda la red de distribución eléctrica y de alumbrado no se vean afectadas con la construcción de la vía; y, **iii)** respecto a los títulos pendientes de calificación vinculados con la partida n.º 11024291, sobre este extremo el “MTC”, señala que ha revisado los antecedentes correspondientes a los títulos pendientes de inscripción, concluyendo que el predio solicitado se encuentra fuera el ámbito de éstos; conforme se detalla en el nuevo Plan de Saneamiento Físico Legal presentado. En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio”, y se concluye que “MTC”, cumple con los requisitos señalados en la “Directiva n.º 001-2021/SBN”.

13. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva n.º 001-2021/SBN”, mediante Oficio n.º 00679-2024/SBN-DGPE-SDDI de fecha 12 de febrero de 2024 (fojas 385), notificado el 13 de febrero de 2024, conforme consta del cargo del mismo (fojas 388); se hace de conocimiento como titular de “el predio”, al Proyecto Especial Chavimochic que, “MTC”, ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del “Decreto Legislativo n.º 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41º de la norma en mención.

14. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” es una obra de infraestructura de gran envergadura que ha sido declarada de necesidad pública en el numeral 10) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura (en adelante, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley n.º 30025”).

15. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41º del “Decreto Legislativo n.º 1192, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva n.º 001-2021/SBN”.

16. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva n.º 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

17. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, para destinarlo a la obra de infraestructura vial denominada: “Red Vial n.º 4: Tramo Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que el “MTC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP/SN.

18. Que, por otro lado, para los efectos registrales de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41º del “Decreto Legislativo 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva n.º 009-2015-SUNARP/SN.

19. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

20. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 77º de “el Reglamento”.

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

22. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “MTC” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123^{o2} de “el Reglamento”.

² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N° 1192”, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley n.° 30025”, “TUO de la Ley n.° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva n.° 001-2021/SBN”, Resolución n.° 0066-2022/SBN, Resolución n.° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal n.° 0139-2024/SBN-DGPE-SDDI del 26 de febrero de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN respecto del área de **505.28 m²**, ubicado en el distrito de Moche, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral n° 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral n.° V - Sede Trujillo, asignado con CUS n.° 186217; conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del administrado **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES- MTC**, requerido para la ejecución del proyecto de infraestructura vial denominado: “Red Vial N° 4: Tramo Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral del Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° V— Sede Trujillo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA
“RV4-T1-MO-074-B1”

**INDEPENDIZACIÓN Y TRANSFERENCIA A FAVOR DEL MINISTERIO DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**PLANO DE INDEPENDIZACIÓN - UBICACIÓN: PIND-008474-2023-RV4-T1-MO-
074-B1-TPPE-REDV4-DDP-DGPPT-MTC**

I. SOLICITANTE:

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

II. UBICACIÓN:

Distrito: Moche
Provincia: Trujillo
Departamento: La Libertad

El predio, se encuentra ubicado entre las progresivas del km 000+040 al km 557+100, del tramo I-Intercambio Vial Salaverry, distrito de Salaverry, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, afectado por el Proyecto denominado “Red Vial N° 4: Tramo Pativilca-Santa Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N”.

III. ZONIFICACIÓN:

El predio, se encuentra sobre la zona denominada Comercio Metropolitano (CM), el mismo que se desprende del Plano de Zonificación de Usos del Suelo del Distrito de Moche, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 24-2016-MDM de fecha diciembre del 2016.

IV. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

- **Por el Norte:** Colinda con la Partida Registral N° 11024291, inscrita a favor del Proyecto Especial Chavimochic y con la Partida Registral N° 11453584, mediante una línea quebrada de 04 tramos, que miden:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
4	4-5	4.14
5	5-6	2.82
6	6-7	3.45
7	7-8	8.6

- **Por la Este:** Colinda con la Partida Registral N° 11024291, inscrita a favor del Proyecto Especial Chavimochic, mediante una línea recta de 05 tramos, que miden:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
8	8-9	5.71
9	9-10	11.37
10	10-11	1.28
11	11-1	27.53
1	1-2	44.42

- **Por el Sur:** Colinda con la Partida Registral N° 04028031, inscrita a favor del Proyecto Especial Chavimochic, mediante una línea recta de 01 tramo, que mide:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
2	2-3	8.15

- **Por el Oeste:** Colinda con la Partida Registral N° 04028031, inscrita a favor del Proyecto Especial Chavimochic, mediante una línea recta de 01 tramo, que mide:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
3	3-4	87.12

V. ÁREA Y PERÍMETRO:

Área : 505.28 m² – 0.0505 ha.

Perímetro : 204.59 ml.

CUADRO DE DATOS TECNICOS							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	44.42	177°16'29"	720672.4762	9095832.3926	720929.5377	9096189.4455
2	2-3	8.15	115°57'37"	720708.6826	9095806.6508	720965.7441	9096163.7037
3	3-4	87.12	61°24'31"	720707.3447	9095798.6138	720964.4062	9096155.6667
4	4-5	4.14	90°15'20"	720638.7331	9095852.3015	720895.7945	9096209.3544
5	5-6	2.82	89°46'5"	720641.2719	9095855.5761	720898.3334	9096212.6290
6	6-7	3.45	227°16'25"	720643.4964	9095853.8370	720900.5579	9096210.8898
7	7-8	8.60	196°25'37"	720646.8969	9095854.3910	720903.9583	9096211.4439
8	8-9	5.71	116°31'53"	720654.6488	9095858.1187	720911.7102	9096215.1716
9	9-10	11.37	70°19'27"	720659.1591	9095854.6218	720916.2205	9096211.6747
10	10-11	1.28	225°27'33"	720649.5746	9095848.5071	720906.6360	9096205.5600
11	11-1	27.53	249°19'2"	720649.3090	9095847.2580	720906.3704	9096204.3109
TOTAL		204.59	1619°59'59"				

VI. OBSERVACIONES:

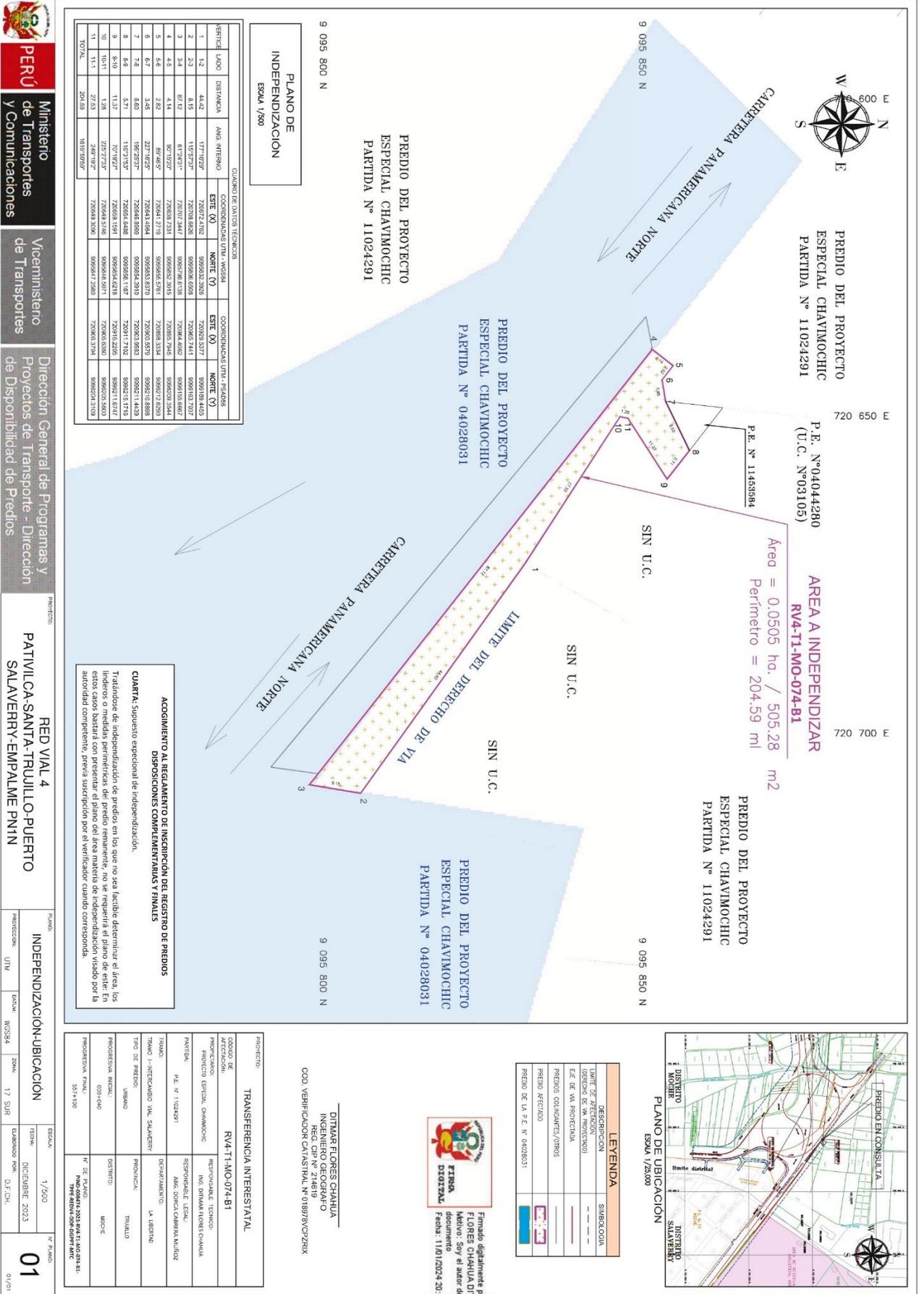
- No es posible graficar y ubicar espacialmente con exactitud el área remanente del predio matriz, debido que ha sufrido múltiples independizaciones, no pudiéndose determinar las coordenadas del predio remanente.
- Tener en cuenta que el predio colinda por la norte con la Partida Electrónica N° 11453584, ya que esta se independiza de la Partida Electrónica N° 04044280, la cual corresponde a la Unidad Catastral N° 03105.
- La presenta Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N°004 – 2020 - SCT - DTR, aprobada mediante Resolución N° 178 – 2020 – SUNARP – SN del 07.12.2020, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM – WGS84 – ZONA 17S y además se presenta el cuadro de datos técnicos.

Lima, enero del 2024

DITMAR FLORES CHAHUA
INGENIERO GEÓGRAFO
REG.CIP. N° 214619
COD. VERIFICADOR CATASTRAL N° 018978VCPZRIX



Firmado digitalmente por:
FLORES CHAHUA DITMAR
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/01/2024 20:12:24-0500



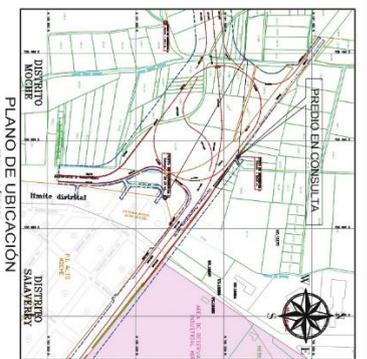
PREDIO DEL PROYECTO ESPECIAL CHAYMOCHIC PARTIDA N° 11024291

P.E. N°04044280 (U.C. N°03105)

AREA A INDEPENDIZAR R4-11-MO-074-B1

Area = 0,0505 ha. / 505,28 m²
Perimetro = 204,59 ml

PREDIO DEL PROYECTO ESPECIAL CHAYMOCHIC PARTIDA N° 11024291



PLANO DE UBICACION ESCALA 1/25000

LEYENDA	DESCRIPCION	SIMBOLOGIA
LIMITE DE ZONIFICACION (ORDEN DE VIA PROYECTADA)		---
EJE DE VIA PROYECTADA		---
PREDIOS COLINDANTES/OTROS		---
PREDIO AFECTADO		---
PREDIO DE LA P.E. N° 04028031		---



Firmado digitalmente por FLORES CHAYUA DINAIDE MORALES Soy el autor del documento Fecha: 11/01/2024 20:13:37:0500

DITMAS FLORES CHAYUA
INGENIERO GEOGRAFICO
REG. CIP. N° 214619
COD. VERIFICADOR CATASTRAL N° 018878CVZRXH

DIAGRAMA DE DATOS TECNICOS

ORDEN	LONGITUD	DIRECCION	ANG. INTERNO	COORDENADA UTM - NOROCC.			
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	14,2	44,42	177,1629	720072,4102	9095932,2928	720082,5377	9090189,4453
2	2,3	6,15	115,9729	720709,8208	9095936,6208	720062,7441	9090183,7027
3	3,4	87,12	61,7421	720709,7447	9095978,6738	720064,4062	9090155,6867
4	4,8	4,14	86,1629	720683,2331	9095962,2915	720085,2785	9090209,3364
5	6,6	2,82	89,4892	720684,2718	9095962,2915	720086,3245	9090212,6283
6	6,2	3,65	227,1625	720684,3284	9095952,5210	720080,2912	9090217,8893
7	6,8	4,21	182,9322	720684,4288	9095958,4287	720081,1413	9090211,4132
8	6,4	6,21	107,1827	720683,4281	9095954,4216	720081,2225	9090211,6727
9	8,10	11,32	225,2727	720683,3246	9095948,2071	720081,6382	9090202,5620
10	10,11	1,28	248,9127	720684,3286	9095947,2380	720082,6704	9090204,3103
11	11,1	27,63	181,9629	720684,3286	9095947,2380	720082,6704	9090204,3103
TOTAL							

ACOGIMIENTO AL REGLAMENTO DE INSCRIPCION DEL REGISTRO DE PREDIOS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

CUARTA. Supuesto excepcional de independizaci3n.

Tratándose de independizaci3n de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimetricas del predio remanente, no se requerirá el plano de este. En estos casos bastará con presentar el plano del área materia de independizaci3n visado por la autoridad competente, previa suscripci3n por el verificador cuando corresponda.

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Proyecto: **RED VIAL 4 PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO-PUERTO SALAVERRY-EMPALME PN1N**

Plano: **INDEPENDIZACION-UBICACION**

Proyector: UTM
Datum: WGS84
Zona: 17 SUR

Escala: 1/500
Fecha: DICIEMBRE 2023

N° Plano: **01**
91/01